



Exp. No. 372/18 diciembre/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 0083

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

23 ENE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha de recibo 02 de diciembre de 2014, la señora ANA ROSA MAYA, solicita de manera urgente a esta Corporación una visita de inspección al barrio Puerta Roja del Municipio de Sincelejo, más específicamente en la calle 11 No. 25-28 cancha de fútbol, con el objeto de verificar la existencia de un árbol de la especie ceiba, el cual se encuentra a punto de caerse, poniendo en peligro viviendas aledañas, así como la integridad misma de las personas. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 04 de diciembre y concepto técnico No. 1016 de 12 de diciembre de 2014 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0855712 Y: 1521757 Z:233m, se encuentra un (1) árbol de la especie Ceiba Majagua (*Pseudobombax septanatum*), de mal estado fitosanitario, tronco vertical con síntomas de marchitez severa, presencia de lesiones naturales con daño interno, a su vez tiene las raíces principales expuestas en la superficie y ramas superiores con pérdida total de hojas.
- El lugar donde se encuentra el árbol presenta desnivel o inclinación hacia viviendas cercanas, y sus raíces no dan suficiente soporte al suelo y la ubicación de las casas están en nivel inferior a la base del árbol, varios vecinos en cabeza de la señora ANA ROSA MAYA BETIN, manifiestan su preocupación de que el árbol caiga encima de sus viviendas.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Ceiba Majagua (*Pseudobombax septanatum*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0855712 Y: 1521757 Z:233m, ubicado en la calle 11 No. 25, debido a que representa peligro a los habitantes cercanos a la cancha de fútbol del barrio Puerta Roja del Municipio de Sincelejo-departamento de Sucre.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Ceiba Majagua (*Pseudobombax septanatum*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0855712 Y: 1521757 Z:233m, ubicado en la calle 11 No. 25, debido a que representa peligro a los habitantes cercanos a la cancha de fútbol del barrio Puerta Roja del Municipio de Sincelejo-departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.



Exp. No.372/18 diciembre/2014.
310.28



Nº 0083

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de Treinta (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

23 ENE 2015

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representado peligro en el sector donde se encuentra plantado.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies, maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en zona de espacio público en las coordenadas geográficas X: 0855712 Y: 1521757 Z:233m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

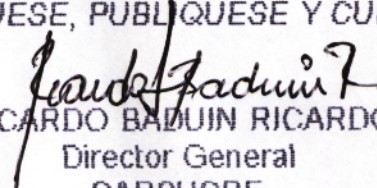
ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUÍN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisor: Edith Salgado.